

RESOLUCIÓN No. 02429

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS ALBERTO ARGÜELLES PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.754, en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910 del 15 de octubre de 2004, mediante Radicado **2010ER3707 del 26 de enero de 2010**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2010EE9555 del 15 de marzo de 2010**, requirió a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicados **2010ER19968 del 15 de abril de 2010** y **2010ER28917 del 27 de mayo de 2010**, la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, aportó parcialmente la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03849 del 17 de junio de 2010**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO ARGÜELLES PERDOMO**, identificado con

Página 1 de 39

RESOLUCIÓN No. 02429

cédula de ciudadanía No. 19.427.754, en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto, con fecha de fijación el 16 de junio de 2011 y desfijación el 30 de Junio de 2011, quedando ejecutoriado el 01 de julio de 2011.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de Octubre de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2012EE051295 del 21 de abril de 2012**, requirió a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2012ER075060 del 20 de junio de 2012**, la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, solicita prorroga de quince (15) días para entregar la información solicitada.

Que mediante Radicado **2012ER095388 del 10 de agosto de 2012**, la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, aportó parcialmente la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE174429 del 19 de diciembre de 2013**, requirió a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los Radicados **2014ER033351 del 26 de febrero de 2014**, **2014ER035140 del 28 de febrero de 2014**, **2014ER105913 del 26 de junio de 2014**, **2015ER07548 del 19 de enero de 2015**, **2015ER12509 del 27 de enero de 2015**, **2015ER15781 del 02 de febrero de 2015**, **2015ER16621 del 03 de febrero de 2015** y **2015ER90949 del 26 de mayo de 2015**, la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02429

Que la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de enero de 2010 y del 25 de mayo de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40030320 del 13 de enero de 2010, 27 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación
18. Copia Licencia de Construcción LC 08-2-0390
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 502649 del 20 de febrero de 2015, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, propiedad de la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, representada legalmente por la señora **MARIA OLINDA CASTRO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.046.594.

RESOLUCIÓN No. 02429

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de Abril de 2014, a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2010ER3707 del 26 de enero de 2010, 2010ER19968 del 15 de abril de 2010, 2012ER075060 del 20 de junio de 2012, 2012ER095388 del 10 de agosto de 2012, 2014ER033351 del 26 de febrero de 2014, 2014ER035140 del 28 de febrero de 2014, 2014ER105913 del 26 de junio de 2014, 2015ER07548 del 19 de enero de 2015, 2015ER12509 del 27 de enero de 2015, 2015ER15781 del 02 de febrero de 2015, 2015ER16621 del 03 de febrero de 2015 2015ER26873 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER90949 del 26 de mayo de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07667 del 13 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3386 del 22 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de abril de 2014, a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2010ER3707 del 26 de enero de 2010, 2010ER19968 del 15 de abril de 2010, 2012ER075060 del 20 de junio de 2012, 2012ER095388 del 10 de agosto de 2012, 2014ER033351 del 26 de febrero de 2014, 2014ER035140 del 28 de febrero de 2014, 2014ER105913 del 26 de junio de 2014, 2015ER07548 del 19 de enero de 2015, 2015ER12509 del 27 de enero de 2015, 2015ER15781 del 02 de febrero de 2015, 2015ER16621 del 03 de febrero de 2015 2015ER26873 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER90949 del 26 de mayo de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07667 del 13 de agosto de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.2.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO 2010ER3707 del 26/01/2010
Información Remitida
<p><i>Por el cual el establecimiento solicita permiso de vertimientos y adjunta la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Caracterización compuesta de las aguas industriales de cada una de las trampas de grasas tomadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i>- <i>Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>



RESOLUCIÓN No. 02429

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Arabia S.A. EDS Texaco Siete
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No 50S-40030320
- Copia del último recibo del servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá
- Autoliquidación correspondiente al trámite de cobro de evaluación y seguimiento al permiso de vertimientos.
- Recibo de pago No 714886 de la Dirección Distrital de Tesorería en el cual se cancelaron los derechos de evaluación y seguimiento.
- Plano de Planta sanitaria general

Observaciones

La información contenida en el radicado será evaluada en el presente concepto técnico en el numeral 4.2.4.

RADICADO 2010ER19968 del 15/04/2010

Información Remitida

Por el cual el establecimiento adjunta la siguiente información y da respuesta al requerimiento 2010EE0955 del 15/03/2010:

- Copia del certificado de nomenclatura No 222188 del 25/03/2010.
- Diseños, memorias técnicas y planos de los sistemas de tratamiento primario, existentes en la EDS Texaco Siete para tratar sus aguas industriales.
- Copia del informe del programa de ahorro y uso eficiente del agua realizado a la EDS.

Observaciones

La información contenida en el radicado será evaluada en el presente concepto técnico en los numerales 4.2.4 y 4.2.5

RADICADO 2012ER075060 del 20/06/2012

Información Remitida

Mediante el cual el usuario solicita prórroga para responder a un requerimiento.

Observaciones

Únicamente informativo, dado que el usuario posteriormente realizo diferentes radicaciones de información.

RADICADO 2012ER095388 del 10/08/2012

Información Remitida

El establecimiento da respuesta al requerimiento 2012EE051295 del 21/04/12 indicando que es en atención al oficio 2010EE9555, el cual solicitaba complementar la información presentada en el radicado 2010ER3707 del 26/01/10 para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presenta la siguiente información:

1. Anexo 1: Certificado de nomenclatura del predio (expedición no mayor a tres meses).

RESOLUCIÓN No. 02429

2. Anexo 2: Informe técnico, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento instalado.
Certificado de existencia y representación legal vigente.
Certificado de libertad y tradición vigente
Balance de agua.
Memorias técnicas, diseños y planos de los sistemas de pretratamiento y Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Sistema Lavacars 2010 F.V.S-2C.
Resultados de laboratorio de la caracterización del sistema
Cadena de custodia de la caracterización realizada.
Copia de Resolución Acreditación del laboratorio

Observaciones

Con respecto a la información presentada, además de ser analizada de manera más detallada en los numerales 4.2.4 y 4.2.5 se establece lo siguiente:

- El establecimiento presenta certificado catastral del predio ubicado en la AK 14 18ª 24 Sur, que corresponde al predio donde se ubica la EDS y es de propiedad de Inversiones Arabia en el 100% del área del predio. Por otra parte el documento fue expedido con fecha 28/05/12, por lo que cumple el plazo máximo de vigencia (3 meses) solicitado.
- La caracterización del vertimiento fue presentada con anterioridad mediante el radicado 2011ER165513 del 20/12/11 y evaluada en el concepto técnico 3261 del 17/04/12, no obstante se indica que fue realizado muestreo compuesto para cada uno de los puntos de vertimiento de la EDS y no excede los límites establecidos en el decreto 3957 de 2009.
- El establecimiento presenta un documento que contiene memorias técnicas de los sistemas de tratamiento preliminar de cada uno de los puntos de vertimiento y la planta de tratamiento compacta que les permite la recirculación del agua, para la cual adicionalmente presenta fichas y manual de manejo.
- Por otra parte el establecimiento presenta balance hídrico en el que se detalla el balance de agua para agua residual doméstica, balance de agua industrial para lavado de vehículos y la pertinente a las aguas de escorrentía susceptibles de contaminación y de cada una establece lo siguiente:

Agua residual domestica: 1160L/día = 34,80m³/mes.

- población permanente = 16 personas con dotación de 10L/ turno día para un total de 160 L/día.
- Población flotante = 100 visitantes con dotación de 10L/uso día para un total de 1000L/día.

Volumen de agua vertida al alcantarillado: 27,84 m³/mes por consumo y 0,096m³/mes por aseo y riego de zonas verdes.

Agua Residual Industrial:

- Agua Industrial lavado: 20 vehículos/día con uso de 50 L/vehículo día para un total del 1000L/día.
- Agua Industrial escorrentía: caudal por escorrentía 0,42m³/día y 0,05m³/día en lavado de pistas para un total de 0,47 m³/día, equivalente a 14,1m³/mes.

RESOLUCIÓN No. 02429

RADICADO 2014ER033351 del 26/02/2014

Información Remitida

El establecimiento presenta el informe de la toma de muestras de agua para el análisis y caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Antek S.A. el muestreo fue realizado el día 09/01/2014

Observaciones

La información contenida en el informe será evaluada en el presente concepto técnico, numeral 4.2.5.

RADICADO 2014ER035140 del 28/02/2014

Información Remitida

El establecimiento presenta concepto de uso del suelo dando cumplimiento al Requerimiento realizado mediante Oficio 2013EE174429 del 19/12/2013 para proceder con la solicitud de permiso de vertimientos.

Observaciones

La información contenida será evaluada en el presente concepto técnico, en el numeral 4.2.4

RADICADO 2014ER105913 del 26/06/2014

Información Remitida

El Grupo de Agua Superficiales de la SRHS de la SDA presenta resultados FASE 11 DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES EN BOGOTA del usuario EDS TEXACO ARABIA (INVERSIONES ARABIA)

Observaciones

La información contenida será evaluada en el presente concepto técnico, en el numeral 4.2.5

Radicados 2015ER07548 del 19/01/2015

Información Remitida

El usuario envía caracterización de vertimientos del establecimiento Estación de Servicio Texaco 7

Observaciones

En el radicado en mención se remite informe de Caracterización Físicoquímica de los Vertimientos de la Estación de Servicio Texaco No. 7 realizado por Corporación Integral del Medio Ambiente (CIMA) con fecha de septiembre 2014, se anexan resolución de acreditación del laboratorio que realiza el muestreo CIMA del laboratorio que realiza los análisis (ANTEK S.A.). En el informe no se remite cadena de custodia, reporte de datos primarios y soportes de calibración del potenciómetro. La información contenida en el informe será evaluada en el presente concepto técnico, numeral 4.2.5.

RESOLUCIÓN No. 02429

RADICADO 2015ER12509 del 27/01/2015
Información Remitida
<i>El establecimiento remite la Licencia de Construcción No. LC 08-2- 0390 del 24 de junio de 2008.</i>
Observaciones
<i>La información contenida en la Licencia de Construcción será evaluada en el presente concepto técnico, en el numeral 4.2.4</i>

RADICADO 2015ER16621 del 03/02/2015
Información Remitida
<i>Inversiones Arabia S.A. – Estación de Servicio Texaco Siete remite recibo de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, adjuntan copia del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.</i>
Observaciones
<i>La información contenida en la Licencia de Construcción será evaluada en el presente concepto técnico, en el numeral 4.2.4</i>

RADICADO 2015ER15781 del 02/02/2015
Información Remitida
<i>Por medio del cual el usuario allega información con respecto al costo del proyecto.</i>
Observaciones
<i>El usuario allega copia del formato que arroja el Aplicativo Para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por un valor definitivo del servicio de evaluación de \$ 1.003.113,04.</i>

RADICADO 2015ER26873 del 17/02/2015
Información Remitida
<i>Por medio del cual el usuario realiza la solicitud de Registro de Vertimientos, presentando la información, mediante el aplicativo de Registro de Vertimientos.</i>
Observaciones
<i>-El usuario presenta información básica del establecimiento como razón social, NIT, dirección, teléfono, información del representante legal, entre otras. -Información general del predio, dirección: Carrera 14 No. 18A – 24 Sur, chip AAA00010OJZ, localidad Antonio Nariño, Barrio Ciudad Jardín Sur, entre otras. -Clasificación de la actividad, número de empleados, días de funcionamiento y horario, etc. -Abastecimiento de agua, estimación de la generación de aguas residuales, datos de la prestación del servicio de distribución de combustibles (gasolina corriente, extra, diesel), materias primas (aceites lubricantes, shampoo), entre otras.</i>

RESOLUCIÓN No. 02429

-Dentro de la documentación anexa se encuentra el certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio) (Inversiones Arabia S.A. – NIT: 830.503.849 - 6), copia del recibo de pago de la EAAB (cuenta contrato 10065923 de septiembre – noviembre de 2014), plano de redes hidrosanitarias y diagrama de flujo.

RADICADO 2015ER90949 del 26/05/2015

Información Remitida

Por medio del cual el usuario presenta información para actualizar la solicitud de Permiso de Vertimientos.

Observaciones

Dentro de la documentación presentada por el usuario se allega lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- Nombre, Dirección e Identificación del solicitante y razón social: Inversiones Arabia S.A., Avenida Caracas No. 18 A – 24, NIT: 830.503.849-6.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Caracterización actual del vertimiento existente.
- Concepto sobre el uso del suelo.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.
- Soporte de trámite de registro de vertimientos: Radicado 2015ER26873.

4.2.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario fue presentado en el Radicado 2010ER3707 del 26/01/2010 el cual se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal. Adicionalmente, mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015 allega nuevamente dicho formulario.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, allegado mediante los radicados 2010ER3707 del 26/01/2010 y 2015ER90949 del 26/05/2015 se establece la Razón Social, dirección, e identificación del solicitante.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 02429

<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i></p>	<p><i>En el Radicado 2010ER3707 se presenta Certificado de Existencia y Representación Legal R027314364 de Inversiones Arabia S.A., expedido el día 21 de Enero de 2010, donde aparece matriculado TEXACO 7.</i></p> <p><i>En el radicado 2012ER095388 presentan Certificado de Cámara de Comercio de Inversiones Arabia S.A con NIT 830503849 6 con fecha de 18 de mayo del 2012, donde aparece matriculado TEXACO 7.</i></p> <p><i>Adicionalmente, mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015, se allegó nuevamente un certificado de existencia y representación legal.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Se presenta Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No: 50S-40030320, impreso el día 13 de Enero de 2010, en el radicado 2010ER3707 del 26/01/2010 donde aparece como titular de dominio Inversiones Arabia S.A.</i></p> <p><i>En el radicado 2012ER095388 certificado de Tradición y Libertad del inmueble con dirección AK 14 18A 24S con Matricula Inmobiliaria Nro: 50S-40030320 donde aparece como titular de dominio Inversiones Arabia S.A.</i></p> <p><i>De igual forma mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015 se presentó nuevamente un certificado de tradición.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>El establecimiento para definir el costo del proyecto, obra o actividad presentó lo realizado mediante el Aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con un Valor del Proyecto de \$598.500.000.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2015ER15781 del 02/02/2015 el usuario allega copia del formato que arroja el Aplicativo Para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por un valor definitivo del servicio de evaluación de \$ 1.003.113,04.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i></p>	<p><i>La fuente de abastecimiento de agua se encuentra definida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y presenta recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentado en el Radicado 2010ER3707 del 26/01/2010 el cual pertenece a la cuenca Fucha.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i></p>	<p><i>En el radicado 2010ER19968 del 15/04/2010 y el radicado 2012ER095388 del 10/08/2012 el establecimiento describe las actividades que generan vertimiento como lo son el lavado de vehículos y el almacenamiento y distribución de combustible.</i></p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02429

<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>Se presentan los planos geo referenciados con la identificación de redes, el establecimiento realiza vertimiento a la red de alcantarillado público de la EAAB, en dos puntos, sobre la Avenida Caracas y la Calle 18A sur.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i></p>	<p><i>Con la información suministrada en el radicado 2010ER3707, y de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica el establecimiento realiza vertimiento a la red de alcantarillado público.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i></p>	<p><i>Punto 1 de Vertimiento (Costado Norte de la EDS): 0,138l/s Punto 2 de Vertimiento (Costado sur – Oriente de la EDS): 0,0.087l/s Así mismo, mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015, el usuario presentó una nueva caracterización de vertimientos, de la cual se extrajo : Vertimiento Lavadero: 0.043 Lps. Vertimiento Escorrentía: 0.072 Lps.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i></p>	<p><i>De acuerdo al informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial, realizado por Analquim Ltda, y presentado en el radicado 2010ER3707 para el Punto 1: La frecuencia de descarga es de 30 d/mes Punto 2: La frecuencia de descarga es de 30 d/mes Esta misma información se encuentra en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos allegado mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Tiempo de la descarga en horas por día</i></p>	<p><i>De acuerdo al informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial, realizado por Analquim Ltda, y presentado en el radicado 2010ER3707 para el punto 1 y 2 el tiempo de la descarga es de 10h/día. Cabe señalar que en el radicado 2015ER90949 del 26/05/2015, mediante el cual se presenta un nuevo formulario de solicitud de permiso de vertimientos se establece que el tiempo de descarga es 24 h/día.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i></p>	<p><i>De acuerdo al informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial, realizado por Analquim Ltda, y presentado en el radicado 2010ER3707, para los puntos 1 y 2 el tipo de flujo de la descarga es continuo. Es importante señalar que en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos allegado mediante 2015ER90949 del 26/05/2015 se establece que el tipo de flujo es intermitente.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la</i></p>	<p><i>En el Radicado No. 2015ER07548 del 19/01/2015 el usuario envía caracterización de vertimientos del establecimiento Estación de Servicio Texaco 7, realizado por Corporación Integral del Medio Ambiente (CIMA) con fecha de septiembre 2014, evaluada en el presente concepto Técnico. Posteriormente, mediante 2015ER90949 del 26/05/2015 se allegó una nueva</i></p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02429

norma de vertimientos vigente.	caracterización de vertimientos para los dos puntos, resultados que son analizados en el presente concepto técnico.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2010ER19968 del 15/04/2010 el establecimiento presenta los diseños, memorias técnicas y planos de los sistemas de tratamiento primario, existentes en la EDS.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Se presenta concepto de Uso del Suelo mediante Radicado 2014ER035140 del 28/02/2014, del predio localizado en la KR 14 No 18A - 24 Sur, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en donde se define que el Área de Actividad es de Integración. Así mismo con radicado 2015ER12509 de 27/01/2015, presenta copia de Licencia de Construcción del predio con matrícula inmobiliaria No: 50S-40030320 dirección AK 14 18A 24S, donde se evidencia que en la descripción de uso de suelo se define "Servicio alto impacto automotrices venta de combustibles". Así mismo, mediante 2015ER90949 del 26/05/2015 se allegó nuevamente un concepto de uso de suelo.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante recibo No. 714886 de la Dirección Distrital de Tesorería del 01/08/2009, y adjunto en el Radicado 2010ER3707 el establecimiento soporta el pago por un valor de \$270.600 para el recibo 20702, para el servicio de evaluación del permiso de vertimientos. Sin embargo se le solicito al usuario el ajuste del pago realizado al año 2010, el cual fue radicado con número 2015ER16621 en el que se remite copia del recibo de caja No. 502649 del 02/02/2015 por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.003.113, dando así cumplimiento al pago por evaluación del trámite de permiso de vertimientos (mediante radicado 2015ER90949 del 26/05/2015, se allega nuevamente copia de dicho radicado).	Si

4.2.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2010ER3707 del 26/01/2010**

Datos metodológicos de la caracterización – Salida de Trampa de Grasas 1 y Trampa de Grasas 2

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS TEXACO No. 7 , Avenida Caracas No. 18A - 24 sur de: Salida Trampa de grasas 1 y 2
------------------------------------	-------------------------------------	---



RESOLUCIÓN No. 02429

	Fecha de la caracterización	16 de Diciembre del 2010
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANTEK S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hydrocarburos Totales
	Horario del muestreo	No se especifica
	Duración del muestreo	8 horas continuas
	Intervalo de toma de muestra	Cada 30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta. In Campo cada 15 minutos: pH, temperatura, caudal y cada hora : Sólidos Sedimentables Puntual: Grasas y Aceites e hidrocarburos totales
	Lugar de toma de muestras	EDS Texaco 7
	Reporte del origen de la descarga	Trampa de Grasas 1 Trampa de Grasas 2
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado AK 14 (Avenida Caracas) Red de Alcantarillado CL 18A SUR
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Trampa de grasa 1: 0.138 Trampa de grasa 2: 0.087

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**



RESOLUCIÓN No. 02429

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO Trampa de grasas 1	VALOR OBTENIDO Trampa de grasas 2	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	30,5	37,5	20	No Cumple
Plomo Total	mg/l	--	---	0,1	No reporta

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO Trampa de grasas 1	VALOR OBTENIDO Trampa de grasas 2	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	12	72	800	Cumple
DQO	mg/L	20	104	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13	21	100	Cumple
pH	Unidades	6,95 – 7,68	7,44 – 8,06	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	25	8	600	Cumple
Temperatura	°C	15 - 18	17 – 18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,73	17,24	10	Cumple No Cumple

Los valores con el signo “<” menores significa que son menores al límite de cuantificación del método.

ANALQUIM LTDA presenta los límites de detección del método para los parámetros analizados, esto límites son adecuados para los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L)
DBO ₅	2
DQO	6
Fenoles	0,07
Grasas y Aceites	6
Hidrocarburos totales	0,08

RESOLUCIÓN No. 02429

Sólidos suspendidos totales	5
Tensoactivos SAAM	0,07

El laboratorio que realizo el muestreo y el análisis fue ANALQUIM LTDA. Quien se encontraba acreditado en el momento del análisis, Resolución de extensión de acreditación 0387 del 30 de marzo de 2009. Resolución de extensión de acreditación N° 1953 del 24 de septiembre de 2010

Laboratorio Subcontratado ANTEK S.A con Resolución de Acreditación No. 0146 del 2008. Resolución de extensión de acreditación No: 2207 del 03 de diciembre de 2009. Resolución de extensión de acreditación No: 1617 del 04 de agosto de 2010

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, excepto el valor de tensoactivos e hidrocarburos totales adicional no presenta resultados de plomo ni fenoles.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios y copia de la calibración del potenciómetro y copia de la Resolución de acreditación de los laboratorios ANALQUIM LTDA. Y ANTEK S.A

- **RADICADO 2012ER095388 del 10/08/2012**

En la caracterización presentada en el radicado, y realizada el día 28/11/2011 por Antek S.A., el establecimiento cumple con la resolución 3957 de 2009, cabe señalar que no se caracterizó el parámetro Fenoles.

DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN PUNTO 1

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía superficial y lavado de islas
	Fecha de la caracterización	28/11/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	08:05
	Duración del muestreo	7 Horas 30 Minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 Minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Interna

RESOLUCIÓN No. 02429

	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales industriales – Escorrentía
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - AK 14 (Avenida Caracas).
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.043

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. PUNTO 1

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	3.38	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009. PUNTO 1

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	33	800	Cumple
DQO	mg/l	53	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	4.55	100	Cumple
pH	Unidades	6.45	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	22	600	Cumple
Temperatura	°C	17.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.09	10	Cumple

DATOS METODOLÓGICOS DE LA CARACTERIZACIÓN PUNTO 2

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía superficial y lavado de vehículos
	Fecha de la caracterización	28/11/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.

RESOLUCIÓN No. 02429

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	08:00
	Duración del muestreo	7 Horas 30 minutos
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales industriales – Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - CL 18A SUR
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.099

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. PUNTO 2**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	14.6	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009. PUNTO 2**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	10	800	Cumple
DQO	mg/l	16	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	15.8	100	Cumple
pH	Unidades	6.41	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	98	600	Cumple
Temperatura	°C	17.6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.95	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02429

Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por EDS AUTOMOTRIZ TEXACO SIETE el día 28/11/2011, cumplió con los niveles máximos permitido para vertimientos conforme al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, cabe señalar que no se caracterizó el parámetro Fenoles.

- **Datos metodológicos de la caracterización (PUNTO 1: COSTADO SUR – RADICADO 2014ER033351 DEL 26/02/2014)**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía superficial y lavado de islas
	Fecha de la caracterización	09/01/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	CIMA
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	07:30
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 Minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Interna
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales industriales – Escorrentía
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - AK 14 (Avenida Caracas)
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.257

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	2.94	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.061	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02429

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	50	800	Cumple
DQO	mg/l	89	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	4.90	100	Cumple
pH	Unidades	7.02	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	33	600	Cumple
Temperatura	°C	19.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.78	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,045	Hidrocarburos Totales	0.027
Sólidos Suspendidos Totales	0,305	Plomo Total	<0,001
DBO ₅	0,463	Tensoactivos (SAAM)	0.026
DQO	0,823		

Cabe señalar que mediante este radicado únicamente se allegó la caracterización de uno de los dos puntos de vertimiento, de los vertimientos generados por escorrentía superficial y lavado de islas y que el parámetro fenoles no fue monitoreado.

- **RADICADO 2014ER105913 del 26/02/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – VERTIMIENTO Lavado de vehículos

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	SDA – Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá (Fase 11)
	Fecha de la caracterización	26 de Septiembre del 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para	N/A

RESOLUCIÓN No. 02429

	el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	12:50pm
	Duración del muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestra	No Aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	EDS Texaco 7 Pozo de inspección interno (Vertimiento Lavado de vehículos)
	Reporte del origen de la descarga	- Lavado de Vehículos Coordenadas planas: Norte: 998.458 Este 997.514
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días/mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - CL 18A SUR para vertimiento lavado de carros
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,050

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02429

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO
		VERTIMIENTO LAVADERO			
DBO ₅	mg/L	152		800	Cumple
DQO	mg/L	388		1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	35		100	Cumple
pH	Unidades	6,90		5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1		2	No Reporta
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	77		600	Cumple
Temperatura	°C	18,8		30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	40,43		10	No Cumple

Los valores con el signo “<” menores significa que son menores al límite de cuantificación del método.

ANALQUIM LTDA presenta los límites de detección del método para los parámetros analizados, estos límites son adecuados para los límites establecidos en la **Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	LIMITE DE DETECCION DEL METODO (mg/L)	LIMITE DE CUANTIFICACION DEL METODO (mg/L)
DBO ₅	5	6
DQO	6	8
Fenoles	0,07	0,11
Grasas y Aceites	6	6,7
Hidrocarburos totales	10	11,6
Plomo	0,02	0,04
Sólidos suspendidos totales	5	—
Tensoactivos SAAM	0,07	0,11

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, excepto el valor de Tensoactivos.

- **RADICADO 2015ER07548 del 19/01/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – VERTIMIENTO LAVADERO DE CARROS y VERTIMIENTOS AGUA ESCORRENTIA

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	
		EDS TEXACO No. 7, Avenida Caracas No. 18ª – 24 sur de: Vertimiento lavado de carros Vertimiento Aguas de escorrentía



RESOLUCIÓN No. 02429

	Fecha de la caracterización	30 de Septiembre del 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANTEK S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Hidrocarburos Totales y Plomo Total.
	Horario del muestreo	No se especifica
	Duración del muestreo	8 horas continuas
	Intervalo de toma de muestras	Cada 30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta. In Situ cada media hora: pH, temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
	Lugar de toma de muestras	EDS Texaco 7
	Reporte del origen de la descarga	- Lavado de Carros Coordenadas planas: Este: 997.891 Norte 998.129 - Aguas de Escorrentía Coordenadas planas: Este: 997.854 Norte 998.142
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No especifica
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - AK 14 (Avenida Caracas) para Vertimiento aguas de Escorrentía Red de Alcantarillado EAAB - CL 18A SUR para vertimiento lavado de carros
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Para vertimiento de lavado de carros: 0,094

RESOLUCIÓN No. 02429

		Para vertimientos de agua de escorrentía: 0,109
--	--	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO LAVADERO	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO ESCORRENTIA	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	13,6	1,94	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,052	<0,052	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO LAVADERO	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO ESCORRENTIA	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	445	88	800	Cumple
DQO	mg/L	654	170	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	23,2	3,37	100	Cumple
pH	Unidades	7,01	6,30	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	205	32	600	Cumple
Temperatura	°C	16,3	17,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	7,20	6,62	10	Cumple

Los valores con el signo “<” menores significa que son menores al límite de cuantificación del método.

El laboratorio que realizó el muestreo C.I.M.A. se encontraba acreditado en el momento del monitoreo Resolución de extensión del alcance de la acreditación No. 0908 del 7 de mayo de 2014, vigente hasta el 13 enero del 2015.

ANTEK S.A. se encuentra acreditado en el momento del análisis, Resolución de extensión de acreditación 0463 del 9 de abril de 2013, Prórroga de vigencia de la acreditación por resolución 0019

RESOLUCIÓN No. 02429

del 10 de enero de 2014 hasta: 13 de mayo de 2015, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

De acuerdo a la información presentada por el usuario se concluye que los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, de los vertimientos generados en la Estación Texaco 7 el día 30 septiembre del 2014, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, sin embargo cabe señalar que no se monitoreo el parámetro Fenoles.

- **RADICADO 2015ER90949 del 26/05/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – VERTIMIENTO LAVADERO DE CARROS y VERTIMIENTOS AGUA ESCORRENTIA

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS TEXACO No. 7 Vertimiento lavado de carros Vertimiento Aguas de escorrentía
	Fecha de la caracterización	17/04/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANTEK S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos, Hidrocarburos Totales y Plomo Total, Fenoles Totales.
	Horario del muestreo	8:00 a 16:05
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	Cada 30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	EDS Texaco 7
	Reporte del origen de la descarga	- Lavado de Carros - Aguas de Escorrentía
	Tipo de descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 02429

	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado EAAB - AK 14 (Avenida Caracas) para Vertimiento aguas de Escorrentía Red de Alcantarillado EAAB - CL 18A SUR para vertimiento lavado de carros
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Para vertimiento de lavado de carros: 0,043 Para vertimientos de agua de escorrentía: 0,072

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO LAVADERO	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO ESCORRENTIA	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	6,08	2,07	20	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	0,169	<0,100	2,0	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,052	<0,052	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO LAVADERO	VALOR OBTENIDO VERTIMIENTO ESCORRENTIA	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	201	32	800	Cumple
DQO	mg/L	289	40	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7,95	2,88	100	Cumple
pH	Unidades	7,50	6,82	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	120	21	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02429

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
		VERTIMIENTO LAVADERO	VERTIMIENTO ESCORRENTIA		
Temperatura	°C	18,6	18.7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	8,36	1,82	10	Cumple

Los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

El laboratorio que realizó el muestreo C.I.M.A. se encontraba acreditado en el momento del monitoreo Resolución de extensión del alcance de la acreditación No. 0908 del 7 de mayo de 2014, vigente hasta el 13 de enero de 2015, prorroga de vigencia de acreditación por resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta el 13 de septiembre de 2015.

ANTEK S.A. se encuentra acreditado en el momento del análisis, Resolución de extensión de acreditación 0463 del 9 de abril de 2013, Prórroga de vigencia de la acreditación por resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 13 de mayo de 2015, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

De acuerdo a la información presentada por el usuario se concluye que los parámetros medidos in situ y en laboratorio, de los vertimientos generados en la Estación Texaco 7 el día 17/04/2015, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domesticas en los procesos de lavado de vehículos (CL 18 A Sur) y por escorrentía y lavado de áreas (AK 14), las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario y secundario, consistente en las operaciones unitarias rejillas, trampa de grasas, coagulación, floculación, sedimentación, filtros rápidos y filtros de adsorción y desinfección respectivamente, cuenta con una caja de inspección interna para cada punto de vertimiento antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-98-264, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p>	

RESOLUCIÓN No. 02429

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2010ER3707 del 26/01/2010, 2010ER19968 del 15/04/2010, 2012ER095388 del 10/08/2012, 2014ER033351 del 26/02/2014, 2014ER035140 del 28/02/2014, 2015ER07548 del 19/01/2015, 2015ER12509 del 27/01/2015, 2015ER16621 del 03/02/2015, 2015ER15781 del 02/02/2015 y 2015ER90949 del 26/05/2015 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el último informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A. responsable del muestreo y Antek S.A. responsable de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, al predio ubicado en la dirección AK 14 No. 18 A 24 Sur (CHIP AAA00010OJZ), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades de lavado de vehículos (CL 18 A Sur) y por escorrentía y lavado de áreas (AK 14) reportados.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

De conformidad a lo evaluado en el numeral 4.2.6 del presente CT, se determinó el cumplimiento al Requerimiento 2012EE051295 del 21/04/2012.

Por el contrario, es importante establecer el incumplimiento en algunas de las caracterizaciones allegadas previamente, con el fin de que se dé inicio al correspondiente proceso sancionatorio. El usuario incumplió en el parámetros Tensoactivos e Hidrocarburos en la caracterización allegada mediante radicado 2010ER3707 del 26/01/2010, así como en el parámetro Tensoactivos evidenciado a partir del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá - Fase 11 de la Secretaría Distrital de Ambiente, informe de resultados allegado mediante radicado 2014ER105913 del 26/06/2014.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2010ER3707 del 26/01/2010, 2010ER19968 del 15/04/2010, 2012ER095388 del 10/08/2012, 2014ER033351 del 26/02/2014, 2014ER035140 del 28/02/2014, 2015ER07548 del 19/01/2015, 2015ER12509 del 27/01/2015, 2015ER16621 del 03/02/2015, 2015ER15781 del 02/02/2015 y 2015ER90949 del 26/05/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.2.1.

RESOLUCIÓN No. 02429

De igual forma, se requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con respecto al incumplimiento en el parámetros Tensoactivos e Hidrocarburos en la caracterización allegada mediante radicado 2010ER3707 del 26/01/2010, así como en el parámetro Tensoactivos evidenciado a partir del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá - Fase 11 de la Secretaría Distrital de Ambiente, informe de resultados allegado mediante radicado 2014ER105913 del 26/06/2014.

Por otra parte se informa que desde el área técnica se proyectará el correspondiente oficio registro de vertimientos informando tanto el No. De consecutivo como las obligaciones que conlleva mediante proceso 2854587.

6.2. VERTIMIENTOS

6.2.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario para los dos puntos: **Lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y/o lavado de pistas**, deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir un informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público de los dos puntos de vertimiento **Lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y/o lavado de pistas**, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Para el vertimiento generado de la actividad de **lavado de vehículos**:

RESOLUCIÓN No. 02429

- Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- Para el vertimiento generado de la actividad de **escorrentía de aguas lluvias y/o lavado de pistas:**
- Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02429

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02429

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

RESOLUCIÓN No. 02429

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 02429

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03849 del 17 de junio de 2010**, “a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07667 del 13 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910.

Que la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2010ER3707 del 26 de enero de 2010**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02429

en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.5 del **Concepto Técnico No. 07667 del 13 de agosto de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

RESOLUCIÓN No. 02429

Que la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02429

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, representada legalmente por la señora **MARÍA OLINDA CASTRO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.046.594, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
4. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir un informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público de los dos puntos de vertimiento **Lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y/o lavado de pistas**, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente*

RESOLUCIÓN No. 02429

y Desarrollo Sostenible – MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- a) Frecuencia: Anual
- b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- c) Para el vertimiento generado de la actividad de **lavado de vehículos:**
- d) Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- e) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- f) Para el vertimiento generado de la actividad de **escorrentía de aguas lluvias y/o lavado de pistas:**
- g) Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- h) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- i) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- j) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- k) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido

RESOLUCIÓN No. 02429

en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ARABIA S.A.**, identificada con NIT. 830.503.849 – 6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **TEXACO SIETE**, identificado con matrícula No. 01423910, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA OLINDA CASTRO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.046.594, o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 18A-24 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 02429

Elaboró:

Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO 787 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/10/2015

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/10/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/11/2015

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 5/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/11/2015

Expediente: DM-05-1998-264

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Localidad: Antonio Nariño

Cuenca: Fucha

Grupo Hidrocarburos